

ACTA DE CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL

ASOCIACION DE PROPIETARIOS COMUNAL PALOS BLANCOS

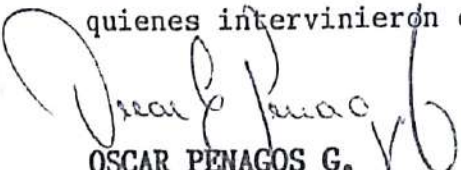
Los abajo firmantes, actuando en la calidad anotada al pie de la firma, reunidos en la sede de la Asociación de Bananeros de Urabá, AUGURA, todos los propietarios de predios dedicados a la siembra de banano o plátano destinado a los mercados internacionales y servidos por una carretera comunal conocida como "COMUNAL PALOS BLANCOS", situada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, acuerdan constituir la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS". Los presentes llegan a los siguientes acuerdos:

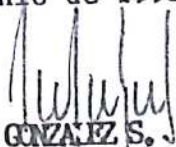
1. La Asociación que se constituye girará bajo la denominación social de "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS".
2. Los estatutos que regirán a la Asociación fueron discutidos y aprobados, unánimemente, por todos los afiliados que participan en la Asamblea de constitución, debiendo proceder los miembros electos de la Junta Directiva de la Asociación a realizar ante la Gobernación de Antioquia los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de ésta.
3. Se designan como miembros principales de la Junta Directiva de la Asociación a los señores Oscar Penagos G., Juan Guillermo Vélez G. y Guillermo Saldarriaga S., Alejandro Guzmán y Marino Rendón.

Estos a su vez, designaron como Presidente de la Junta Directiva, y como Presidente de la Asociación, al señor Oscar Penagos G. y como Secretario al señor Juan José González.

4. De acuerdo con el Artículo 39 de los Estatutos, la Asamblea en pleno eligió al señor RAUL ESPINAL ECHEVERRI como Revisor Fiscal y como Suplente a MARIA NAZARETH BETANCOURT LONDOÑO.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta, por quienes intervinieron en la reunión, hoy 4 de junio de 1993.


OSCAR PENAGOS G.
Presidente


JUAN JOSE GONZALEZ S.
Secretario

Representante

JUAN JOSE GONZALEZ S. *[Signature]*
70.503.424

Finca

LAS DELICIAS

Byron Soto C
8269572

VILLA LOLITA
UNION PINDO

Juan Smb. Velez F.
70.099250 Med.

EL GUINOS
EL DESQUITE

[Signature]
RANCHO DUTRINCO FI

BARANUA

[Signature] Union Pando 1912 21 41 12

[Signature] ARGIRO
ARISTIZABAL

SAN ANTONIO

[Signature] MARIO MONTOYA C.

FCA. RANCHO ALEGRE

[Signature] Juan Guillermo Saldaniaga S.
C.C. 70.084.299 Med.
Cultivos Santa Maria del Monte S.A

Santa Maria del Monte

[Signature] DARIO
Piedrahita Z. Villa Supe.
8'271150 Med.

[Signature] (MARIANO
ZENOVA) La Girra

[Signature] Finca La Alcega.
Sociedad Maria Apdo
Marbella
Nuevos tiempos
D. L. Alcega

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, domicilio, duración y patrimonio:

ARTICULO 1o. - NOMBRE - La entidad se distinguirá con la denominación social "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL PALOS BLANCOS"; cuando no, fuere legalmente obligatorio emplear completa esta denominación social, la Asociación podrá distinguirse con la expresión abreviada "COMUNAL PALOS BLANCOS".

ARTICULO 2o. - AMBITO TERRITORIAL - La "Comunal Palos Blancos" desarrollará sus actividades en la región de Urabá, en la Asociación Comunal Palos Blancos.

ARTICULO 3o. - DOMICILIO - El domicilio principal de la Asociación Comunal Palos Blancos será la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La institución podrá, además, establecer oficinas y dependencias seccionales en cualquier lugar del país.

ARTICULO 4o. - NATURALEZA - "LA ASOCIACION COMUNAL PALOS BLANCOS" es una Asociación de derecho civil, sin ánimo de lucro; por tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución entre sus miembros, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital sino como contribuciones para su sostenimiento; en consecuencia, el patrimonio de LA ASOCIACION COMUNAL PALOS BLANCOS no podrá ser, por ningún motivo, objeto de distribución y reembolso entre sus asociados.

ARTICULO 5o. - DURACION - La Asociación Comunal Palos Blancos tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su disolución por las causales previstas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO 6o. - PATRIMONIO - El patrimonio de LA ASOCIACION COMUNAL PALOS BLANCOS estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Las cuotas de ingresos o afiliación y las ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.
2. Las donaciones o auxilios que reciba de cualquier persona natural o jurídica.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO: El patrimonio de LA ASOCIACION COMUNAL PALOS BLANCOS es independiente del de cada uno de sus miembros; por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por los acreedores a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos se hubieran comprometido personalmente.

CAPITULO II

Objetivo Social

ARTICULO 7o. - DETERMINACION DEL OBJETO - El objeto de la Asociación es organizar a los propietarios de los predios que se sirven de la Comunal Palos Blancos y que estén dedicados a la siembra de banano y plátano para la exportación, con el fin de crear relaciones efectivas de solidaridad entre ellos. Por lo tanto este objeto comprende:

1. Desarrollar todas las labores necesarias para el mantenimiento y conservación de los bienes pertenecientes a la Asociación y a sus afiliados.
2. Llevar la personería de sus afiliados ante los organismos públicos y entidades privadas para presentar las necesidades que se presenten en la Comunal.
3. Ejercer el derecho de petición ante los poderes públicos para procurar la expedición de disposiciones que favorezcan a los afiliados a la Asociación.
4. Establecer fondos especiales para determinadas campañas, las cuales podrán operar conforme a reglamentación especial que para cada caso será dictada por la Junta Directiva. También podrá establecer fondos especiales destinados a inversiones en obras de interés colectivo.
5. Promover por todos los medios el progreso y bienestar de la Comunal, mediante su colaboración en el estudio de sus problemas y en la implantación de las medidas para resolverlas.

ARTICULO 8o. - OBJETO SOCIAL SECUNDARIO - Se entenderán incluidos en el objeto de la Asociación los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la institución.

CAPITULO III

Miembros de la Asociación, Ingreso, Retiro, Derechos,
Deberes y Prohibiciones

ARTICULO 10o. - MIEMBROS: Se dividen en miembros Fundadores y miembros Activos.

Son miembros Fundadores de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que concurren a su constitución.

Finca Las Delicias

La Gurita S.A.

Cultivos Santa María del Monte S.A.

Agrícola La Ilusión S.A.

Agroindustrias Baranoa Cía. Ltda.

Bananeras Aristizábal y Cía. S.C.A.

Agropecuaria San Judas Tadeo Ltda.

Agrícola Río León S.A.

Montoya Cock y Cía. Ltda.

La Marfranca S.A.

Inversiones H.H. Ltda.

Palacio, Camacho y Cía. S. en C.

Socios Activos:

Son socios Activos aquellas personas que con posterioridad al acto de constitución, sean admitidos como afiliados de la Asociación.

ARTICULO 11o. - ADMISION DE MIEMBROS - La persona natural o jurídica que demuestre tener las dos calidades anteriores y que pretende ser miembro de LA ASOCIACION COMUNAL PALOS BLANCOS, deberá solicitar y obtener su admisión de la Asamblea General de Miembros de la Institución.

Quien adquiera el carácter de miembro de la Asociación queda solemnemente comprometido a cumplir sus estatutos, acatar las decisiones de sus órganos sociales y contribuir por todos los medios a su alcance, al éxito de las actividades de la entidad.

ARTICULO 12o. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS - Son los siguientes:

1. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, así como participar con voz y voto en sus reuniones.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
3. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, los libros de Actas, los de contabilidad, los comprobantes, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la institución.
4. Recibir los servicios y beneficios que la Asociación preste a sus miembros, a condición que ninguno de ellos consista en distribución de utilidades o transferencia de recursos patrimoniales.
5. Renunciar a su carácter de miembro de la Asociación, conforme a la reglamentación que para tal caso dicte la Junta Directiva.
6. Los demás que les concedan las leyes o los presentes estatutos.

ARTICULO 13o. - DEBERES DE LOS MIEMBROS - Son los siguientes:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir, por sí o por representante, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
5. Dar a los bienes de la Asociación, que llegaren a estar bajo su cuidado, el uso para el cual estuvieren destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

6. Velar por los intereses de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 14o. - PROHIBICIONES - A los miembros de la Asociación les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la entidad para adelantar campañas políticas, religiosas y en general, extrañas o ajenas a su objeto social.
2. Presionar a los demás miembros o a los directores de la Asociación con el propósito de desviar su objeto social, o violar sus estatutos.
3. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directores o a sus miembros.

ARTICULO 15o. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO - La calidad de miembro se pierde:

1. Por muerte, en el caso de las personas naturales.
2. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.
3. Por renuncia o retiro voluntario.
4. Por exclusión, decretada por la Asamblea General.

ARTICULO 16o. - CASOS DE EXCLUSION - Con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes en la reunión, la Asamblea General podrá decretar la exclusión de miembros de la Asociación, cuando se presente alguna de las siguientes causales.

Estatutos Sociales - COMUNAL PALOS BLANCOS - Hoja 7

1. Desconocimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 14o.
2. Terminación o desvinculación de las actividades bananeras en la región de Urabá. Perder alguna de las calidades establecidas en el Artículo 11o. de estos Estatutos.
3. Mora superior a seis meses en el pago de las contribuciones decretadas a favor de la Asociación.
4. En general, cualquier violación grave o reiterada de los estatutos de la Asociación, o de sus reglamentos, o de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTICULO 17o. - OTRAS SANCIONES - Cuando la mora en el pago de contribuciones no fuere superior a seis meses o cuando la violación de los estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos corporativos de que habla el numeral 4 del artículo anterior, no tuviere las características de gravedad o reiteración allí exigidas, el miembro infractor podrá ser sancionado con suspensión hasta por un término de dos meses o con multas que no excederán en cada ocasión de cinco salarios mínimos.

Las sanciones anteriores serán impuestas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 18o. - DESCARGOS - Las sanciones a que se refieren los Artículos 16o. y 17o. no podrán ser impuestas sin dar oportunidad al inculcado de exponer ampliamente sus descargos.

ARTICULO 19o. - PAZ Y SALVO - El miembro retirado o excluido de la Asociación, que hubiere cumplido todas las obligaciones a su cargo, tendrá derecho a exigir de ella la expedición del correspondiente paz y salvo.

CAPITULO IV

Organos de Dirección, Administración y Control

Regimen de la Asamblea General

ARTICULO' 20o. - ORGANOS - La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General de Miembros.
2. Revisor Fiscal.
3. Junta Directiva.
4. Presidente

ARTICULO 21o. - ASAMBLEA GENERAL - La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de dirección de la Asociación; ella estará constituida por los miembros de la entidad debidamente inscritos en el correspondiente registro y que además se encuentren a paz y salvo, reunidos en las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos. Las decisiones adoptadas con sujeción a las normas estatutarias y legales serán obligatorias para todos los miembros.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por los demás miembros de dicho órgano, según el orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 22o. - CLASE Y EPOCA DE LAS REUNIONES - Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en uno cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año calendario, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva; y las extraordinarias, cuando la misma Junta, el Revisor Fiscal, o un número plural de miembros; no inferior al 30 por ciento del total que tenga la Asociación, las convoquen para cualquier otra época del año, con el fin de ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO' 23o. - LUGAR, QUORUM Y MAYORIAS - La Asamblea General se reunirá en el domicilio social, en el recinto indicado en la convocatoria, a menos que estuvieren presentes todos los miembros de la asociación, caso en el cual podrá reunirse válidamente en cualquier otro lugar y sin necesidad de convocatoria alguna.

La Asamblea tendrá quórum para deliberar cuando estuvieren presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Para computar el quórum indicado, solamente se tendrán en cuenta los miembros activos, entendiéndose por tales los que, además de estar inscritos en el libro de registro, se encuentren a paz y salvo con la asociación.

A menos que la ley o los estatutos exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Asamblea requerirán la aprobación por parte de la mitad más uno de los afiliados.

PARAGRAFO: Cada miembro tendrá un voto.

ARTICULO 24o. - PODERES - Los miembros personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas podrán hacerse representar en las

Asambleas por mandatarios, cuyo poder conste en escrito que indique su nombre, el de la persona en quien pueda delegarlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

No obstante lo dispuesto en este artículo, ningún asistente podrá tener en las Asambleas, aparte de su propio voto, mas de cinco representaciones.

ARTICULO 25o. - CONVOCATORIA - La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea deberá hacerse con una anticipación no inferior a veinte días comunes, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro o por anuncio publicado en un periódico de amplia circulación diaria en el domicilio social.

Si se trata de Asamblea Extraordinaria, el aviso de convocatoria incluirá necesariamente el orden del día y los asistentes a la reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes sino una vez agotado el temario, siempre y cuando así lo resuelvan la mitad mas uno de los afiliados asistentes.

Sin embargo, lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para que la Asamblea pueda remover en cualquier tiempo los funcionarios de su elección.

ARTICULO 26o. - FALTA DE QUORUM - Si en una determinada reunión de la Asamblea no se logra el quórum previsto en el Artículo 23o., se esperará una hora, cumplida la cual bastará para la formación del quórum con la presencia de una tercera parte de los afiliados. Si no se lograren tampoco estos niveles mínimos, se convocará verbalmente a quienes estuvieren presentes, para el día hábil inmediatamente siguiente, oportunidad ésta en la que se integrará el quórum con cualquier número plural de asistentes; en tal caso, las decisiones podrán ser válidamente adoptadas por el grupo que asista.

ARTICULO 27o. - FUNCIONES - Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Asociación.
2. Reformar los estatutos.
3. Decidir sobre la admisión y exclusión de miembros, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
4. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación.
5. Examinar, aprobar, improbar o modificar los balances y demás estados financieros que sean presentados a su consideración.
6. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, acerca de las actividades de la Asociación.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, lo mismo que su Revisor Fiscal, y fijar las correspondientes asignaciones, cuando considere que tales cargos deben ser remunerados.
8. Decretar las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, que deban pagar los miembros de la Asociación.
9. Decretar la disolución de la entidad, nombrar y remover el liquidador, fijar su asignación y dictar pautas conforme a las cuales deba desarrollarse el proceso de liquidación.
10. Adoptar, en general, las medidas que exijan el interés común de los asociados y el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.
11. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

12. Las demás que le asignen la ley o los estatutos y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Asociación.

ARTICULO 28o. - ACTAS - Las deliberaciones, decisiones, constancias y, en general, los demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en actas que serán aprobadas por una comisión designada para tal efecto por el Presidente de la reunión y firmadas por los comisionados, el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 29o. - INCOMPATIBILIDAD - Los miembros de la Junta Directiva el Presidente y el Revisor Fiscal no podrán votar, ni en su propio nombre ni en el de terceros, las decisiones que tengan por objeto aprobar sus informes, los balances y demás estados financieros, la rendición de sus cuentas y las proposiciones que guarden relación con su responsabilidad.

CAPITULO V

J u n t a D i r e c t i v a

ARTICULO 30o. - INTEGRACION - La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Afiliados en votación secreta.

Cuando el afiliado fuere una persona jurídica, se entenderá para los efectos de este artículo, que puede ser elegido su representante legal.

ARTICULO 31o. - PERIODO - El período de los miembros de la Junta Directiva será de un año, sin perjuicio de su remoción anticipada o su reelección indefinida.

ARTICULO 32o. - PRESIDENCIA - Para la organización de sus labores y la dirección de sus debates, la Junta elegirá, de entre sus miembros principales, un Presidente.

ARTICULO 33o. - INVITADOS - La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con carácter permanente o transitorio y con voz pero sin voto, a los miembros de los Comités que funcionen en la Asociación o a cualquiera otra persona, afiliada o no a la misma, cuya participación se estime conveniente.

El Presidente de la Asociación podrá ser miembro de la Junta Directiva; cuando no lo fuere, deberá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 34o. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ella misma lo disponga o lo soliciten su Presidente, el Presidente de la Corporación, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales.

La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

A menos que una norma legal o una disposición estatutaria exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 35o. - FUNCIONES DE LA JUNTA - Serán las siguientes:

1. Nombrar su Presidente, quien no percibirá salario.
2. Elegir el Presidente de la Asociación, para lo cual se requerirá la presencia en la reunión de todos los miembros principales de la Junta Directiva, o de los suplentes que tengan el derecho de actuar, por ausencia de los respectivos principales.
3. Expedir el reglamento general de la Asociación, el de la propia Junta Directiva y, en general, cualquier otro atinente a sus Comités, fondos y dependencias.

4. Presentar a consideración de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
5. Autorizar al Presidente para realizar actos o celebrar contratos que tengan una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
6. Imponer las sanciones de que trata el Artículo 17 de estos Estatutos.
7. Constituir los Comités regionales, técnicos y asesores que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Asociación.
8. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones y determinar sus asignaciones.
9. Convocar la Asamblea en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
10. Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación y presentar a la consideración de la misma el balance general de fin de ejercicio y los demás estados financieros que juzgue necesarios.
11. En caso de urgencia comprobada, efectuar traslados presupuestales, para lo cual se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
12. Delegar en el Presidente de la Asociación el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones, salvo prohibición legal o estatutaria.

13. Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y, en general, las que no corresponden a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 36o. - ACTAS - Las deliberaciones, decisiones y constancias de las reuniones de la Junta Directiva, se registrarán en actas que serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI

P R E S I D E N T E

ARTICULO 37o. - PRESIDENTE - El Presidente es el representante legal de la Asociación; su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, para períodos de un año, sin perjuicio de su reelección o su remoción anticipada.

En sus faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, si este cargo recaé en persona diferente, y a falta de éste, por los demás miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

ARTICULO 38o. - FUNCIONES - Serán las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de juicio, y dirigir la administración de sus negocios, con sujeción a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Convocar los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Nombrar los empleados de la Asociación, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva.

4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Asociación y delegarles las facultades que el caso requiera, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
5. Celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos a que alude el numeral 6 del Artículo 35o.
6. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
7. Rendir a la Junta Directiva informes sobre sus labores con la periodicidad y en las oportunidades que ésta señale.
8. Suministrar a la Asamblea General todas las informaciones que ella exija.
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación.
10. Presentar a la Junta Directiva proyectos tendientes a mejorar la organización y las actividades de la entidad.
11. Cumplir las demás funciones que le asignen o le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 39o. - ORGANO DE CONTROL - La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; ella estará a cargo de un Revisor, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año, sin perjuicio de su remoción anticipada o de su reelección indefinida.

ARTICULO 40o. - FUNCIONES - El Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

1. Velar porque todas las operaciones de la Asociación se ciñan estrictamente a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
3. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y el libro de registro de miembros y procurar que la correspondencia, los comprobantes y, en general, todos los libros y documentos de la Asociación se conserven en forma adecuada y segura.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
7. Velar porque, en las reuniones de la Asamblea General, se cumplan estrictamente las normas y procedimientos sobre convocatoria, quórum e inhabilidades.
8. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.

9. Rendir a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre sus labores y sobre los estados financieros del respectivo ejercicio.
10. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea.

ARTICULO 41o. - CONDICION PROFESIONAL - El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con inscripción vigente.

ARTICULO 42o. - INCOMPATIBILIDADES - No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien fuere miembro de la Asociación.
2. Quien fuere pariente de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente, o de los demás funcionarios directivos, del auditor o del contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de civil.
3. Quien fuere socio de las personas enunciadas en el numeral anterior.
4. Quien estuviere afectado por alguna otra incompatibilidad legal.

CAPITULO VIII

Balance, Superávit y Libros

ARTICULO 43o. - BALANCE - Anualmente, con fecha diciembre 31 se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario y el balance general, que pasarán a la consideración de la Asamblea de Miembros.

Mensualmente se producirán además balances de prueba, para ser sometidos al estudio de la Junta Directiva.

ARTICULO 44o. - SUPERAVIT - El superávit ganado que arrojen los balances generales de fin de ejercicio será destinado necesariamente por la Asamblea al mejor y más amplio cumplimiento del objeto corporativo, y por tanto no podrá ser distribuído entre los miembros de la entidad.

ARTICULO 45o. - LIBROS - La Asociación deberá llevar, por lo menos, los siguientes libros: de registro de miembros; de actas de la Asamblea General; de actas de la Junta Directiva y de Inventarios y Balances; todos ellos deberán ser registrados, foliados y rubricados por la Gobernación de Antioquia.

CAPITULO IX

Reforma Estatutaria

ARTICULO 46o. - ADOPCION - Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable del 70 por ciento de los afiliados asistentes.

ARTICULO 47o. - AUTORIZACION - Una vez aprobada la reforma estatutaria, ésta deberá ser registrada en la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO 48o. - REGISTRO DE MIEMBROS - El ingreso y retiro de miembros no tendrá en ningún caso carácter de reforma estatutaria, pero de uno y otro deberá dejarse constancia en un libro especial, denominado "libro de registro de miembros", en el que se anotarán todos los que tengan tal calidad, así como las mutaciones que a este respecto ocurran.

CAPITULO X

Disolución o Liquidación

ARTICULO 49o. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea General, siempre que hubiere sido especialmente convocada al efecto y además estuvieren presentes y votaren afirmativamente las dos terceras partes de los miembros activos.


En el caso de que no concurriere a la Asamblea el quórum referido, el acuerdo de disolución será válido si lo rectificare por escrito, en un plazo de tres (3) meses, en comunicación dirigida a la Junta Directiva, la mitad más uno de los miembros activos.

ARTICULO 50o. En el caso de la disolución, los haberes de la Asociación después de canceladas las obligaciones pendientes, serán destinadas por el liquidador para una entidad sin ánimo de lucro con fines similares.

ARTICULO 51o. Si la Asamblea no designare otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea Presidente en el momento de la disolución. La Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.


OSCAR PENAGOS G.

Presidente


JUAN JOSE GONZALEZ

Secretario